

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1765

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: NORBERTO POSADA LOPEZ

Demandado: INÉS VIVIANA FUELANTALA

Radicado 190014003003-2022-01996-00

CONSIDERACIONES:

Viene a Despacho el asunto de la referencia y se observa que de conformidad con la verificación de asistencia una vez constituida la audiencia pública del 18 de julio hogaño, no compareció a la misma, la convocada Inés Viviana Fuelantala, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia.

Así las cosas, se avista correo electrónico dirigido por la convocada Inés Viviana Fuelantala, mismo que arribo al buzón institucional del Juzgado el día lunes 24 de julio de 2.023, quien manifestó “(...) con el fin de solicitar nueva fecha para llevar a cabo el citado interrogatorio de parte dentro del radicado 190014003003-2022-01996-00. La anterior solicitud, teniendo en cuenta que al informarme de dicho interrogatorio mediante correo electrónico únicamente un día antes de la citación, no tuve la oportunidad de tener a mi disposición su información, no reviso mi correo electrónico a diario porque no tengo asuntos importantes que atender en el citado medio, además mis ocupaciones diarias obedecen a una gran demanda de tiempo que escasamente me percató del correo electrónico y para la fecha del requerimiento pasé prácticamente todo el día trabajando. En horas de la noche del 19 de julio revisé mi correo y al conocer la información el día 21 de julio inmediatamente me presenté en las instalaciones del juzgado, donde me informaron que tengo tres días hábiles para justificar mi inasistencia (...)”

Si bien la justificación se presentó en el término dado para ello, la misma no es de recibo, teniendo en cuenta que la excusa presentada por la convocada, presenta ciertas inconsistencias, la misma argumentó que tuvo conocimiento de *dicho interrogatorio mediante correo electrónico únicamente un día antes de la citación*, situación que no es cierta, dado a que el apoderado de la parte convocante ya le había notificado de la fecha de la práctica de la misma el día 30 de junio de 2.023 por correo certificado eEvidence, como consta:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMAIL IDENTIFICATION DATA

eEvid ID: 1WYBQK2005YT
Date received: 2023-06-30 19:41:00+02:00 Europe/Madrid
2023-06-30 12:41:00-05:00 America/Bogota
Sender: notificaciones@apolohub.com
Source IP: mail-dm6nan1ion2126.outbound.protection.outlook.com (40.107.223.126)
Recipients: fuelvivi@gmail.com
Email subject: ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA PERSONALMENTE UNA PROVIDENCIA || 190014003003-2022-01996-00
Attachments: 18 AUTO SEÑALA FECHA.pdf, 19 NOTIFICACIÓN.pdf

OBTAINED ELECTRONIC FOOTPRINTS (SHA-256 HASH)

Original email: email.1WYBQK2005YT.enl (view Attachment's panel)
Footprint (Hash): 7ca394cd797b993f0c3e909b98b1cff0ea1c178ab31ff6060cec6d824223aba3
Attached file: 18 AUTO SEÑALA FECHA.pdf
Footprint (Hash): ca2ca354faab657e2f82446c35f1f1adb3660e2fb66f868149fd1bfded26d064
Attached file: 19 NOTIFICACIÓN.pdf
Footprint (Hash): eaef800205c00a2d5fd0f4d82afea22321cdd7a603982a697e7891584be1f01b

CONFIRMATION OF DELIVERY TO EACH RECIPIENT

Recipient: fuelvivi@gmail.com
Email accepted at destination: Yes. HOST: gmail-sntp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.26
Date delivered: 2023-06-30 19:41:05+02:00 Europe/Madrid
2023-06-30 12:41:05-05:00 America/Bogota
Transmission details: 250 2.0.0 OK 1688146865 p9-20020adff209000000b0031411da7c72si3207027wro.217 - gsntp

Y que para el día 17 de julio de 2.023, el despacho solo le comunico el enlace de conexión para la audiencia. Su deber era comparecer personalmente, en forma virtual.

Por lo tanto, al no haberse fundamentado la excusa en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, debe aplicarse el efecto previsto en el artículo 205 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la excusa presentada por la convocada INÉS VIVIANA FUELANTALA.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC